



**ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
RELATIVO A LA SIMPLIFICACIÓN Y A LA MODERNIZACIÓN DE LAS FORMAS DE  
TRANSMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE EXTRADICIÓN**

**Hecho en San Sebastián el 26 de mayo de 1989**

<b>Estado</b>	<b>Firma</b>	<b>Manifestación de consentimiento</b>	<b>Aplicación provisional</b>
ALEMANIA (1)	23-12-1992	08-06-1995 R	08-06-1995
AUSTRIA (10)		11-12-1998 Ad	11-12-1998
BÉLGICA (7)	26-05-1989	12-06-1997 R	08-01-1998
DINAMARCA (2)	26-05-1989		
ESPAÑA (3)	26-05-1989	23-12-1991 R	07-04-1995
FRANCIA	26-05-1989		
GRECIA	26-05-1989		
ITALIA (6)	26-05-1989	03-07-1996 R	03-07-1996
LUXEMBURGO (4)	26-05-1989	22-04-1994 R	18-05-1994
PAÍSES BAJOS (5)	26-05-1989	18-05-1994 R	18-05-1994
PORTUGAL	26-05-1989		
REINO UNIDO (8)	08-11-1995	26-06-1997 R	26-06-1997
SUECIA (9)		29-07-1997 Ad	29-07-1997

Madrid, 23 de mayo de 2012



## DECLARACIONES Y RESERVAS

### **(1) ALEMANIA**

“A los efectos del artículo 1, apartado 1º del Acuerdo, el Gobierno alemán designa como Autoridad Central al Ministerio Federal de Justicia.”

“Para la República Federal de Alemania, el Acuerdo es aplicable antes de la entrada en vigor prevista en el artículo 5, apartado 2º del Acuerdo, en sus relaciones con los Estados Miembros de las Comunidades Europeas que formulen la misma declaración.”

### **(10) AUSTRIA**

1. “La República de Austria designa al Ministerio Federal de Justicia como Autoridad Central a efectos del apartado 1 del artículo 1.”

2. “Austria declara que este Convenio, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 5, será aplicable hasta el momento de su entrada en vigor respecto de los Estados Miembros que hayan formulado una declaración en el mismo sentido.”

### **(7) BÉLGICA**

"De conformidad con el apartado 1 del artículo 1, el Gobierno belga designa al Ministerio de Justicia como la Autoridad Central encargada de transmitir y de recibir las peticiones de extradición y los documentos que deben presentarse para justificarlas, así como cualquier otro tipo de correspondencia oficial vinculada a la petición de extradición."

Por la Nota Verbal nº 6 de 31 de diciembre de 1997 recibida el 8 de enero de 1998 efectúa la siguiente Declaración:

"En relación a Bélgica el Acuerdo es aplicable con anterioridad a la fecha de entrada en vigor, como previsto por el artículo 5.3 del mismo, en sus relaciones con los Estados de las Comunidades Europeas que hayan hecho la misma declaración".

### **(2) DINAMARCA**

"Con las reservas de derecho, en relación con la ratificación de hacer una reserva territorial referente a las Islas Feroe y Groelandia, pero con la posibilidad de ampliar el Acuerdo más adelante para abarcar también a las Islas Feroe y Groenlandia".

### **(3) ESPAÑA**

“A los efectos del artículo 1 del Acuerdo, el Gobierno español designa como Autoridad Central a: "Ministerio de Justicia (Secretaría General Técnica-Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional)".



"Conforme al Artículo 5 apartado 3 el Reino de España declara que el Acuerdo es aplicable en lo que a él se refiere en su relaciones con los Estados que han hecho la misma declaración".

#### **(6) ITALIA**

"A efectos del artículo 1, párrafo 1, el Gobierno italiano designa como Autoridad Central al Ministerio de Gracia y Justicia, Dirección General de Asuntos Penales.

Según el artículo 5, párrafo 3, el Gobierno italiano declara que el Acuerdo se aplicará, por lo que a él se refiere, en sus relaciones con los Estados que hayan formulado la misma declaración en el momento del depósito del instrumento de ratificación."

#### **(4) LUXEMBURGO:**

En el momento del depósito del Instrumento de Ratificación, el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo formula las siguientes declaraciones:

1.- Las funciones de Autoridad Central en el sentido del artículo 1 del Acuerdo son llevadas a cabo en el Gran Ducado de Luxemburgo por el Ministerio de Justicia.

2.- El Acuerdo es aplicable respecto al Gran Ducado de Luxemburgo, antes de la entrada en vigor prevista en el artículo 5.2 del Acuerdo, en sus relaciones con los Estados Miembros de las Comunidades Europeas que formulen la misma declaración".

#### **(5) PAÍSES BAJOS**

En el momento del depósito del Instrumento de Ratificación, el Gobierno de los Países Bajos formula las siguientes declaraciones:

"1. Conforme el artículo 1, apartado segundo, el Reino de los Países Bajos designa como Autoridades Centrales, encargadas de enviar y recibir las solicitudes de extradición y los documentos en apoyo de éstas, así como la correspondencia oficial sobre una solicitud de extradición:

- Para los Países Bajos: El Ministerio de Justicia en La Haya;
- Para las Antillas Neerlandesas: el Ministerio de Justicia en Willemstad, Curaçao;
- Para Aruba: el Ministerio de Justicia en Oranjestad, Aruba.

2. Conforme el artículo 5, apartado tercero del Acuerdo, el Reino de los Países Bajos declara el Acuerdo aplicable a las relaciones del Reino de los Países Bajos (Países Bajos, Antillas Neerlandesas y Aruba) con otros Estados que hayan prestado una declaración similar".



**La Embajada del Reino de los Países Bajos en Madrid, mediante Nota Verbal PA-03/2012 de 26 de marzo de 2012, notificada al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España el 28 de marzo de 2012, formuló la siguiente Declaración que sustituye a las Declaraciones anteriores:**

“De conformidad con el apartado tercero del artículo 5 del Acuerdo, el Reino de los Países Bajos declara que el Acuerdo se aplicará al Reino de los Países Bajos [la parte europea de los Países Bajos, Curaçao, San Martín, la parte caribeña de los Países Bajos (las islas de Bonaire, San Eustaquio y Saba) y Aruba] en sus relaciones con los demás Estados que hayan efectuado la misma declaración.

El Reino de los Países Bajos designa como autoridad central, responsable de la transmisión y recepción de las solicitudes de extradición y demás documentación requerida, así como de cualquier otra comunicación oficial relativa a las solicitudes de extradición,

*- Para la parte europea de los Países Bajos y la parte caribeña de los Países Bajos (las islas de Bonaire, San Eustaquio y Saba):*

Ministerie van Veiligheid en Justitie  
Postbus 20301  
2500 EH 's-Gravenhage

*- Para Curaçao:*

Ministerie van Justitie  
Wilhelminaplein z/n  
Willemstad Curaçao  
Tel. 5999 463 0628. Fax 5999 461 0598  
E.ministerie.Justitie@gobiernu.an

*- Para San Martín:*

Ministerie van Justitie  
Philipsburg Sint Maarten

*- Para Aruba:*

Ministerie van Justitie  
Oranjestad Aruba”

## **(8) REINO UNIDO**

“El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ratifica el Acuerdo respecto al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte la Bailía de Jersey, la Bailía de Guernsey y la Isla de Man.”

En el momento del depósito del Instrumento de Ratificación, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte formula la siguiente declaración:

"El Reino Unido declara que, tras la fecha de depósito de su Instrumento de Ratificación, este Acuerdo será de aplicación en el mismo en sus relaciones con otros Estados, considerándose Estados Parte en este Acuerdo a aquellos que hayan realizado una declaración a tal efecto."



Por Nota Verbal nº 220 de 15 de julio de 1997 la Embajada Británica en Madrid informa que "con arreglo al artículo 1 del Acuerdo la Autoridad Central del Reino Unido es la "Judicial Co-operation Unit (Sección de Cooperación Jurídica) de la Home Office " en Londres.

#### **(9) SUECIA**

"Suecia nombra, de acuerdo con el artículo 1, párrafo 2, al Ministerio de Asuntos Exteriores como Autoridad Central, según el Acuerdo."

"Suecia declara, conforme al artículo 5, párrafo 3, que lo antedicho se aplicará, hasta la entrada en vigor del Acuerdo, en relación con los Estados que hayan hecho la misma declaración el día siguiente a la misma."